

RV: recurso de reposición ref. proceso ejecutivo de minima cuantia iniciado por distribuidora de llantas para Colombia Dillancol S.A contra. Jairo esteban Gaitán botero rad. 2021/183

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 14:17

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Betancur Calderon <abetancc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

recurso de reposicion jairo esteban gaitan botero 2021-183.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la [Ley 527 del 18-08-1999](#).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: ABOGADOS & ASOCIADOS ZULETA CONSULTORES JURÍDICOS <dr.victorzuleta@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de abril de 2021 2:13 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición ref. proceso ejecutivo de minima cuantia iniciado por distribuidora de llantas para Colombia Dillancol S.A contra. Jairo esteban Gaitán botero rad. 2021/183

Buenas Tardes Sres.,

De manera muy respetuosa allego recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de abril de 2021

ref. proceso ejecutivo de minima cuantia iniciado por distribuidora de llantas para colombia Dillancol S.A

contra. jairo esteban gaitan botero
rad. 2021/183

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
CALLE 8 N. 7-35 OF. 203
CEL.3112167219 - 8721433
NEIVA - HUILA



Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO**

E.

S.

D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INICIADO POR
DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA DILLANCOL S.A.

Contra: JAIRO ESTEBAN GAITAN BOTERO

Rad. 2021/183

VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ, actuando en mi condición de apoderado de la empresa demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa, y encontrándome dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 15 de Abril de 2021, en donde se niega el mandamiento de pago solicitado. Fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

De conformidad con la decisión del despacho, la factura allegada no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 774º del código de comercio, teniendo en cuenta que la misma no cuenta con la fecha del recibido de la factura.

Es importante resaltar, el artículo 773 del Código de Comercio en tercer inciso, establece: "La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento".

De conformidad con el texto anterior, el despacho no debe optar por negar el mandamiento de pago, pues el título valor allegado contiene una obligación expresa, clara y exigible cuyo cumplimiento puede ser perseguido judicialmente mediante un proceso ejecutivo, y esto con el único fin de obligar al deudor a pagar el crédito representado en dicho documento; aunado a ello constituye plena prueba contra él. Asimismo, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del CGP, por lo que la oportunidad procesal estaría a cargo del demandado una vez sea librado el mandamiento de pago, para que utilizando el derecho a la contradicción excepcione el mismo, de tener el sustento legal para ello.

De esta manera me permito solicitar de manera muy respetuosa a Usted Señor Juez, reponer el auto dictado el pasado 8 de Febrero de la presente anualidad y en su lugar librar mandamiento de pago.

Atentamente,